

DAH. MARCOS RAFAEL TORRES BALLESTEROS
DIRECTOR DE ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO
H. AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO 2021 - 2024
P R E S E N T E . -

En cumplimiento con el acuerdo V del acta no. 03 derivada de la 3er sesión del Comité de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco; se publican las respuestas emitidas a las observaciones recibidas durante el proceso de consulta pública en el periodo comprendido del 04 de diciembre del 2023 al 15 de enero del 2024, del instrumento denominado "Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo de Lagos de Moreno".

Las respuestas en cuestión estarán a disposición de la ciudadanía hasta el día 20 de abril de 2024 en la Dirección de Ordenamiento del Territorio, ubicada en calle Constituyentes no. 470 de la colonia centro.

Aunado a lo anterior, se publicarán las respuestas a las observaciones en la bitácora ambiental hasta la misma fecha antes mencionada.

Sin otro particular por el momento, agradezco las atenciones que se sirvan prestar al presente y me reitero a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

"200 AÑOS DEL NATALICIO DEL PADRE AGUSTÍN RIVERA"
"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO MEXICANO, ASÍ COMO DE LA
LIBERTAD Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS"



LIC. GILBERTO DELGADO ESQUEDA

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA CONSULTA PÚBLICA.

Folio: POELPLagos-0002

Resolución: Procedente

Observación: Buen día, una vez revisada la propuesta de ordenamiento ecológico solicito se consideren los tres siguientes puntos:

1. Cambio de política del Cerro Cruz de los Chirlitos de "aprovechamiento urbano" a "preservación", con la finalidad de protegerlo pues se pretende reforestarlo con especies nativas y preservarlo, ya que, es un cerro que históricamente se ha usado para eventos religiosos por lo cual tiene una gran importancia cultural, de igual forma, alrededor de este se han ido construyendo casas y se teme que comiencen a construir arriba del cerro.
2. Cambio de política del Parque Ecológico Colinas de "aprovechamiento urbano" a "preservación", este parque se quiere preservar pues es el único que existe dentro de la mancha urbana, siendo así el único pulmón verde que se tiene en la cabecera municipal, este ya ha sido reforestado y se pretende se siga conservando.
3. Cambio de política del Parque Monte Alto de "aprovechamiento agropecuario" a "preservación" este parque se pretende reforestar con especies nativas, y se quiere preservar ya que al rededor se están instalando nuevos invernaderos, lo cual se quiere evitar en esta zona por los impactos ambientales que estos producen, por último, la zona del parque que actualmente está con arbolado se está buscando establecer un decreto para que se convierta ADVC.

Envió los polígonos de las zonas mencionadas al correo que aquí aparece. Gracias.

Respuesta fundamentada: Una vez que se analizó técnica y jurídicamente su observación se advierte que corresponde a una opinión o propuesta relativa al contenido del documento sometido a consulta pública.

1. Se analizó la importancia histórica y ambiental del Cerro Cruz de los Chirlitos, al igual, que se reconoció la presión por asentamientos humanos a la cual es sometido, por esto, se cambió la política de "Aprovechamiento Urbano" a "Preservación" limitando las actividades de alto impacto en la zona mencionada y protegiendo la vegetación natural existente.

Los cambios aplicados pueden consultarse en el Anexo 6. Fichas y en la capa vectorial de zonificación en formato shape o kml.

2. El Parque Ecológico Colinas tiene un uso actual de espacio verde, siendo de los pocos dentro de la cabecera municipal, de igual forma, al reconocer que fue reforestado con especies nativas, se cambió la política de e "Aprovechamiento Urbano" a "Preservación" limitando las actividades de alto impacto en la zona mencionada y protegiendo la vegetación existente.

Los cambios aplicados pueden consultarse en el Anexo 6. Fichas y en la capa vectorial de zonificación en formato shape o kml.

3. Se analizó la zona mencionada, y al ser un área la cual el Gobierno Municipal pretende reforestar con especies nativas y que actualmente ya tiene un área con vegetación para la cual se está buscando un decreto como "Área Destinada Voluntariamente a la Conservación", se cambió la política de "Aprovechamiento Agropecuario" a "Preservación" en el Parque Monte Alto con la finalidad de evitar actividades de alto impacto y reducir la presión que pueda tener por la instalación de invernaderos.

Los cambios aplicados pueden consultarse en el Anexo 6. Fichas y en la capa vectorial de zonificación en formato shape o kml.

Folio: POELPLagos-0003

Resolución: Improcedente

Observación: Cita

Respuesta fundamentada: Una vez que se analizó técnica y jurídicamente su observación se advierte que No Corresponde a una opinión o propuesta relativa al contenido del documento.

Folio: POELPLagos-0004

Resolución: Parcialmente procedente

Observación: Me queda duda en el mapa de estrategias en la zona cercana a LA019 y LA012 existen zonas de conservación y preservación y unas zonas de aprovechamiento urbano, que considero rompen con el corredor biológico que presentan en su análisis. Me preocupa que se está detonando en esa zona de protección fraccionamientos como ciudad maderas montaña y otros similares que ponen en riesgo esa zona. Creo que es importante general un control a estos desarrollos a los que llaman zonas compatibles con la conservación, porque solo son maquillajes, que si pondrían en riesgo un gran valor ambiental. Justo en limite de Guanajuato y Lagos en el antiguo camino a Comanja, se están desarrollando varias zonas de fraccionamiento que creo no tienen los permisos y detonarían un gran riesgo de pérdida de cobertura vegetal y corredor biológico.

Respuesta fundamentada: Una vez que se analizó técnica y jurídicamente su observación se advierte que corresponde a una opinión o propuesta relativa al contenido del documento sometido a consulta pública.

Actualmente, Lagos de Moreno cuenta con un Programa Municipal de Desarrollo Urbano (PMDU) vigente, por lo cual, se busca armonizar el ordenamiento ecológico con el urbano, se busca conseguir un enfoque multidisciplinario y multisectorial. Originado a partir de la articulación de los principios contenidos en el artículo 3 fracción XXIV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y del artículo 3 fracción XXVI

de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano a fin de evitar inconsistencias y contradicciones en sus objetivos, así como evitar la duplicidad de recursos, por lo cual, el Programa de Ordenamiento Ecológico Local considero en su política de aprovechamiento urbano aquellas zonas urbanizadas y reservas urbanas propuestas en el PMDU.

Por otro lado, se reconoce la importancia de proteger las zonas cercanas a las UGAS mencionadas (LA019 y LA012), por lo cual, el Ordenamiento Ecológico pretende regular el uso de suelo "Asentamientos Humanos" y proteger los ecosistemas naturales estableciendo los siguientes criterios:

"Ah 21: En caso de que el proyecto implique la remoción de vegetación forestal, vegetación en terrenos preferentemente forestales y terreno forestal arbolado se deberá compensar con superficie reforestada. La relación en la compensación será de cuatro veces el total de la superficie deforestada. La compensación deberá realizarse en algún predio en donde la reforestación sea de utilidad para incrementar la conectividad ecológica de la zona y deberá mantenerse al menos por un periodo de 10 años acompañado de un proyecto de restauración ambiental"

"Ah 22: Al menos el 50% del agua procedente de la captación de agua pluvial, deberá ser utilizada; ya sea en procesos, riego de áreas verdes, limpieza, entre otros".

"Ah 23: Al menos el 5 % de la superficie total del predio deberá destinarse a estructuras hidráulicas para la infiltración del agua pluvial".

"Ah 24: Cualquier proyecto, deberá conservar el 10% de la vegetación natural del predio del proyecto, con el objetivo de asegurar una superficie de refugio para la fauna y flora silvestre".

"Ah 25: Se deberá realizar un monitoreo de flora y fauna desde el inicio del proyecto hasta un periodo de diez años, el cual, deberá registrarse mediante una bitácora".

"Ah 26: Cualquier proyecto colindante a un área de vegetación natural, deberá contar con un programa de prevención y control de incendios. En el que incluyan estrategias específicas para los incendios en zonas de

interfaz urbana-forestal y agropecuario-forestal. Además, se deberá capacitar personal para su adecuada implementación".

"Ah 27: Todo proyecto debe garantizar la conectividad de la vegetación en el sitio, que permita la movilidad de la fauna silvestre. Para lo cual, se deberá establecer infraestructura que facilite dicha conectividad, tal como la construcción de bebederos de agua, la instalación de puentes o pasos para la fauna, etcétera".

El listado completo de criterios puede consultarse en el Anexo 4. Criterios de regulación ecológica y la asignación de cada uso compatible y criterios asignados por UGA se puede consultar en el Anexo 6. Fichas.

Folio: POELPLagos-0005

Resolución: Parcialmente procedente

Observación: En la UGA La20 no considero que sea compatible con aprovechamiento urbano e industria ya que es justo un corredor biológico importante con una fuerte presión por fraccionamientos contiguos como Valle de los Reyes, Ciudad Maderas Montaña que por la presión hídrica que mencionan en su diagnóstico y el corredor biológico derivado de la cercanía con el ANP pone en riesgo la zona.

Respuesta fundamentada: Una vez que se analizó técnica y jurídicamente su observación se advierte que corresponde a una opinión o propuesta relativa al contenido del documento sometido a consulta pública.

Actualmente, Lagos de Moreno cuenta con un Programa Municipal de Desarrollo Urbano (PMDU) vigente, por lo cual, se busca armonizar al ordenamiento ecológico con el urbano, buscando un enfoque multidisciplinario y multisectorial. Originado a partir de la articulación de los principios contenidos en el artículo 3 fracción XXIV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y del artículo 3 fracción XXVI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano a fin de evitar inconsistencias y contradicciones en sus objetivos, así como evitar la duplicidad de recursos, por lo cual, el Programa de Ordenamiento Ecológico Local considero en su política de

aprovechamiento urbano aquellas zonas urbanizadas y reservas urbanas propuestas en el PMDU, validando los permisos vigentes de los fraccionamientos mencionados.

Por otro lado, se reconoce la importancia de proteger la UGA LA020, por ser una zona de gran relevancia ecológica, por lo cual, el uso compatible "Asentamientos Humanos" es regulado mediante el Ordenamiento Ecológico con los siguientes criterios:

"Ah 21: En caso de que el proyecto implique la remoción de vegetación forestal, vegetación en terrenos preferentemente forestales y terreno forestal arbolado se deberá compensar con superficie reforestada. La relación en la compensación será de cuatro veces el total de la superficie deforestada. La compensación deberá realizarse en algún predio en donde la reforestación sea de utilidad para incrementar la conectividad ecológica de la zona y deberá mantenerse al menos por un periodo de 10 años acompañado de un proyecto de restauración ambiental"

"Ah 22: Al menos el 50% del agua procedente de la captación de agua pluvial, deberá ser utilizada; ya sea en procesos, riego de áreas verdes, limpieza, entre otros".

"Ah 23: Al menos el 5 % de la superficie total del predio deberá destinarse a estructuras hidráulicas para la infiltración del agua pluvial".

"Ah 24: Cualquier proyecto, deberá conservar el 10% de la vegetación natural del predio del proyecto, con el objetivo de asegurar una superficie de refugio para la fauna y flora silvestre".

"Ah 25: Se deberá realizar un monitoreo de flora y fauna desde el inicio del proyecto hasta un periodo de diez años, el cual, deberá registrarse mediante una bitácora".

"Ah 26: Cualquier proyecto colindante a un área de vegetación natural, deberá contar con un programa de prevención y control de incendios. En el que incluyan estrategias específicas para los incendios en zonas de interfaz urbana-forestal y agropecuario-forestal. Además, se deberá capacitar personal para su adecuada implementación".

"Ah 27: Todo proyecto debe garantizar la conectividad de la vegetación en el sitio, que permita la movilidad de la fauna silvestre. Para lo cual, se deberá

establecer infraestructura que facilite dicha conectividad, tal como la construcción de bebederos de agua, la instalación de puentes o pasos para la fauna, etcétera".

El listado completo de criterios puede consultarse en el Anexo 4. Criterios de regulación ecológica mientras que los cambios en relación a los usos compatibles se pueden consultar en el Anexo 6. Fichas.

Folio: POELPLagos-0006

Resolución: Procedente

Observación: Hay un error en la UGA ""LA006"" ya que en mi parcela tenemos un pozo para riego y no está considerado el uso de suelo de AGRICULTURA DE RIEGO en las zonas con política agropecuaria. El pozo se ubica en las coordenadas (21.49565, -101.784611). En google se ve como un puntito en blanco.

Así que solicito que las zonas con política agropecuaria en la UGA ""LA006"" incluyan compatibilidad para uso de suelo de ""Agricultura de Riego""

Como parte de la observación solicito también el cambio para la uga ""LA015"", pues el pozo abastece parcelas agrícolas ubicadas también en esta UGA.

Respuesta fundamentada: Una vez que se analizó técnica y jurídicamente su observación se advierte que corresponde a una opinión o propuesta relativa al contenido del documento sometido a consulta pública.

Se revisó la ubicación del pozo y se validó la actividad en la UGA LA006 y LA015, por lo cual, se asignó el uso compatible de "Agricultura de riego". Sin embargo, se exhorta a seguir los criterios de regulación ecológica establecidos para llevar a cabo prácticas agrícolas sostenibles.

Los cambios aplicados pueden consultarse en el Anexo 6. Fichas y en la capa vectorial de zonificación en formato shape o kml."

Folio: POELPLagos-0007

Resolución: Procedente

Observación: El programa no considera los usos de suelo previamente establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, modificando usos industriales y habitacionales, solicito acreditar que si se consideraron todos y/o justificar sus cambios.

Respuesta fundamentada: Una vez que se analizó técnica y jurídicamente su observación se advierte que corresponde a una opinión o propuesta relativa al contenido del documento sometido a consulta pública.

Se analizó su respuesta y con la finalidad de armonizar el ordenamiento ecológico con el urbano, buscando un enfoque multidisciplinario y multisectorial. Originado a partir de la articulación de los principios contenidos en el artículo 3 fracción XXIV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y del artículo 3 fracción XXVI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano a fin de evitar inconsistencias y contradicciones en sus objetivos, así como evitar la duplicidad de recursos, se realizaron los cambios pertinentes en la zonificación y usos compatibles de cada UGA del Ordenamiento Ecológico.

Los cambios aplicados pueden consultarse en el Anexo 6. Fichas y en la capa vectorial de zonificación en formato shape o kml."